



COMITÉ DE SELECCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Belén, 10 de setiembre del 2024.

INFORME N° 001-2024-CSCO-GRL/CP023.

Señores:
ECON. SHUPINGAHUA TANGO JAVIER.
Gerente General Regional.
Gobierno Regional de Loreto.
Atención:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
1000
1 SEP 2024
Hora: 10:08 AM
Reg. N°
Firma:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RECIBIDO
10 SEP 2024 1000

ASUNTO : **COMUNICA REGISTRO DE ACTA DE DESIERTO EN LA PLATAFORMA DEL SE@CE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 023-2024-CSCO-GRL-1 y REQUIERE AUTORIZACIÓN PARA SIGUIENTE CONVOCATORIA.**

- REF : a) CONCURSO PÚBLICO N° 023-2024-CSCO-GRL-1, referido a la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 824 Y Primaria de la I.E N° 60750 de la localidad San Antonio de Miraño del Distrito de Mazán- Provincia de Maynas- Departamento de Loreto", Con Código Único N° 2508273**
- b) Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 c) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 d) Decreto Supremo N.° 082-2019-EF del TUO y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
 e) Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
 f) Acta de declaratoria de desierto, del 06.09.2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarle muy cordialmente y a la vez mediante la presente informar a su despacho, que el colegiado, determino que en el presente procedimiento de selección **NINGUNA OFERTA PRESENTADA CUMPLE CON LO REQUERIDO POR LAS BASES INTEGRADAS**, por lo que se procedió a declarar **DESIERTO**, a través del registro en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, por lo que paso a exponer:

A. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 01/08/2024 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 023-2024-CSCO-GRL (PRIMERA CONVOCATORIA) - la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 824 Y Primaria de la I.E N° 60750 de la localidad San Antonio de Miraño del Distrito de Mazán- Provincia de Maynas- Departamento de Loreto", Con Código Único N° 2508273**, tras haberse realizado la aprobación de las bases del procedimiento de selección por el comité de selección designado mediante RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 418-2024-GGR, DE FECHA 30/07/2024.
2. Que, con fecha 26/08/2024 se realizó la etapa de Integración de Bases.
3. Que, con fecha 05/09/2024, se programó la presentación de ofertas.
4. Que, con fecha 06/09/2024, se publicó el acta de DESIERTO, a través de la plataforma del SE@CE.

B. BASE LEGAL:

• Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

- El literal a) del artículo 2: "Principio de Libertad de Concurrencia".
- El literal c) del artículo 2: "Principio de Transparencia".

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
1000
12 SEP 2024
Hora: 2:35 PM
N° Reg

COMITE DE SELECCION
V.B.
PRESIDENTE

PROVEIDO N° 1000
A. S62520
BASES EVALUADAS
NECESIDAD
12 SEP 2024
OCTA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
V.B.



Gestión de Servicio Social

COMITÉ DE SELECCIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- El literal j) del artículo 2: “Principio de Integridad”.
- Artículo 16: “Requerimiento”
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:**
 - Artículo 29° “Requerimiento”.
 - Artículo 47° “Documentos del procedimiento de selección”.
 - Artículo 48 “Contenido mínimo de los documentos del procedimiento”
- **Directivas:**
 - Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, “Bases y solicitud de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225” y sus modificatorias.

C. ANALISIS:

Que, el presente procedimiento de selección, se llevó a cabo siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley N.° 30225, el mismo que fue modificado mediante D.L N.° 1444 y su reglamento aprobado mediante D.S N.° 344-2018-EF, el mismo que fue modificado mediante D.S N.° 234-2022-EF.

Que, en primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la constitución política del Perú dispone que la contrataciones de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

Que, la primera disposición complementaria final del D.S N°082.2021-EF, TUO de la Ley N°30225, Ley Contrataciones del Estado, señala...<la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables. Esta prevalece también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del tribunal de contrataciones del estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto, en concordancia con lo señalado en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, la misma que estipula--- en lo no previsto en la ley y el reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado>.

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS señala: “1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; por lo que, esta Entidad es respetuosa a la Constitución y demás normas aplicables al caso.

En merito a lo antes indicado, el **comité de selección**, ha verificado el expediente de contratación del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 023-2024-CSCO-GRL-1**, referido a la Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de Ejecución de la Obra: “**Mejoramiento del servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 824 Y Primaria de la I.E N° 60750 de la localidad San Antonio de**



399



Gestión de Servicio Social

COMITÉ DE SELECCIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

398

Miraño del Distrito de Mazán-Provincia de Maynas- Departamento de Loreto”, Con Código Único N° 2508273, concluyendo lo siguiente:

D. CONCLUSIONES:

Por esta razón, la normativa establece lo siguiente:

T.U.O de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estad:

Artículo 29. Declaratoria de desierto.

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley”.

Artículo 65. Declaración de desierto.

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

65.5. En caso una Subasta Inversa Electrónica para la contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley y el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Tratándose del ente rector del Sistema Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) pueden realizar la siguiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente numeral o en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

65.6. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos,





COMITÉ DE SELECCIÓN

39

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

65.7. Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos. (*) a) Encontrarse legalmente constituida en un Estado que cuente con una clasificación de riesgo con grado de inversión. b) Encontrarse bajo la supervisión de autoridad competente en el país de su constitución. c) Contar con autorización de la autoridad competente en el país de su constitución para asegurar riesgos contratados desde el extranjero, incluyendo la cobertura del riesgo que contrata con la Entidad. d) No tener impedimento legal para pagar, en moneda de libre convertibilidad, las obligaciones que resulten del contrato de seguro que suscribe con la Entidad, lo que es acreditado por la autoridad competente en el país de su constitución. e) Acreditar que en su país de origen no existen restricciones gubernamentales o legales para la libre transferencia de recursos para fines del pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro. f) Contar con una clasificación de riesgo vigente otorgada por una empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizada por la autoridad competente en el país de su constitución. La clasificación no tiene una antigüedad mayor a doce (12) meses a la fecha en la que se realiza la contratación y la categoría resultante de la misma asegura la fortaleza financiera necesaria para garantizar el pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro.



65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

Respecto al análisis realizado en el acta y publicado en la plataforma del SE@CE, es oportuno señalar:

D.1.- La formulación y presentación de las ofertas, es única y exclusiva responsabilidad de cada postor, por tanto, son los llamados a revisar la información pública en la plataforma del SE@CE – Ficha de Selección y ser diligentes al momento de su elaboración, por lo que nos eximimos de cualquier responsabilidad al respecto, toda vez que nuestra labor es cumplir con las bases integradas y en función a ello revisar la información presentada por cada uno de ellos.

D.2.- Según, la información obrante en el expediente técnico, se puede apreciar que existieron varias ofertas presentadas, con lo que se evidencia que existe cobertura de empresas y/o personas naturales con negocio interesadas en participar en el presente procedimiento de selección, por lo que se debería contar la siguiente convocatoria, pero previo a ello su despacho, debería derivar al área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura – GRI), para que confirme si aún persiste la necesidad o si en algún extremo, requiere modificar algún aspecto que es indispensable para su ejecución o para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Por, lo que se procedió al registro de la declaratoria de **DESIERTO**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Listado de Items					
1 - CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 824 Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 60750 DE LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DE MIRAÑO DEL DISTRITO DE MAZAN - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2508273.					
Código CUBSO	8110150800362877	Cantidad	1 - Servicio	Estado	Desierto
Reserva para Mype	NO	Valor Referencial Total	551886.50 Soles		
Paquete	NO				
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado

COMITÉ DE SELECCIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En ese sentido, es indispensable hacer de su conocimiento a su persona, de conformidad a lo establecido en el artículo 10º Supervisión de la Entidad del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece en su numeral 10.1 lo siguiente: La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, y a la Resolución de delegación de facultades, recaída en su despacho, por lo es oportuno que a fin de continuar con la atención de la necesidad y de persistir la misma, se derive al area usuaria, de conformidad a lo establecido en el art. 8º y los numerales del art. 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con los numerales del art. 29º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda a reformular y/o ajustar y/o evaluar el alcance de sus términos de referencia y continuar con los tramites respectivos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º Finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2º.

Adjunto al presente un archivador de palanca, conteniendo el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Seguro de a atención brindada a la presente, me suscribo de Ud.

Atentamente,



SR. LUIS DANIEL MONTALVAN GUERRA
Presidente Titular del Comité de Selección.
CONCURSO PÚBLICO N° 023-2024-CSCO-GRL-1